

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que el apoderado actor allegó el 11 de julio del año avante solicitud del levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de demanda decretada dentro del presente asunto. Frente al particular, me permito informar que mediante auto proferido el 15 de octubre de 2020 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con números de matrícula 100-9778, 100-17217, N°100-111275, 100-111276, 100-111277, 100-111278 y 100-112279, 100-112280, 100-112281 y 100-111282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Archivo 09 del C01) comunicado a dicha oficina y a los apoderados de las partes con oficio 1186 el 21 de octubre de esa anualidad (Archivo 09 del C01), encontrando que hasta la fecha la Oficina de Registro no realizó pronunciamiento alguno frente a dicha comunicación.

Manizales, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: Divisorio

Demandantes: **GLORIA ESTHER GARCÍA SALAZAR** actuando en representación de **VALENTINA BUITRAGO GARCÍA, ANDREA BUITRAGO GARCÍA y JULIÁN BUITRAGO GARCÍA**

Demandados: **MARGARITA BUITRAGO GARCÍA**
INÉS BUITRAGO GARCÍA

Radicado: 2019-00183

Sustanciación No. 593

Atendiendo a la solicitud que antecede y como quiera que la parte interesada no gestionó oportunamente el oficio de levantamiento de las medidas cautelares comunicado a la Oficina de Registro de Instrumento públicos el 21 de octubre de 2020, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena expedir nuevamente el oficio de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto al tenor de lo indicado en el auto proferido el 15 de octubre de 2020.

Se le advierte a la parte actora que deberá cubrir los gastos que se generen para el levantamiento de las medidas directamente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2317286458d98b3c5e676f18897d6f8dc5d2d5f1abb5d5c13652d6059a61dcca**

Documento generado en 10/08/2022 03:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>